



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N°423-2021/MDL

Lurín 17 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio del presente año, convocada y presidida por el Alcalde de la Municipalidad de Lurín;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°029 de fecha 17 de junio del 2021 aprobado en sesión ordinaria de concejo, el Dictamen N°006-2021-CPRAP-REG/MDL de fecha 15 de junio de 2021, el Informe N°199-2021-GF/MDL, de la Gerencia de Fiscalización, de fecha 13 de abril del 2021, el Informe N°124-2021-SGF-GF/MDL de la sub Gerencia de Fiscalización de fecha 13 de abril del 2021, el informe N° 56-2021-SGRR-GR/ML de la Gerencia de Rentas de fecha 29 de abril de 2021, el informe N° 173-2021-GAJ/MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09 de junio de 2021, proyecto de "Ordenanza que establece el beneficio "ACTUALIZATE" por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1° y 2° del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO "ACTUALIZATE", POR REGULARIZACION DE DECLARACION JURADA Y AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente ordenanza, tiene como objetivo otorgar Beneficios para la Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias, en favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad de Lurín, que registren deudas vencidas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza, por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales,





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, en cualquier estado de la cobranza teniendo en cuenta el artículo sexto de la presente ordenanza, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Artículo Segundo. - DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza tendrán que tener la condición de:

- Ser contribuyentes registrado en la base de datos del sistema de rentas, encontrarse actualmente como: subvaluador, omiso a alta, omiso a baja, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentaje de condómino, usos del predio, tipo de predio, etc.)
- Ser propietario, posesionario u otra condición que acredite propiedad, posesión, titularidad del predio y se encuentre omiso al registro.

Artículo Tercero. - DE LOS INCENTIVOS

Establecer que los contribuyentes que cumplan con lo estipulado en el artículo segundo tendrán la condonación del 100% de los intereses moratorios del impuesto predial y arbitrios municipales de los ejercicios fiscales que registren deudas tributarias, además de los siguientes beneficios:

3.1 DEL PAGO AL CONTADO

Deudas en Fraccionamiento. - Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes de pago, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

Impuesto Predial. - Por el pago de cada ejercicio adeudado total o parcial, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

Arbitrios Municipales. - Por el pago total de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios. Adicionalmente tendrán un descuento en el monto insoluto en cada ejercicio fiscal, los contribuyentes que no registren deudas por impuesto predial de dicho ejercicio fiscal, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Principales contribuyentes (PRICOS)

AÑOS	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES
2020	30%
2019	40%
2016, 2017, 2018	55%
2015 y anteriores	65%

2. Medianos contribuyentes (MECOS)

AÑOS	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES
2020	35%
2019	50%
2016, 2017, 2018	70%
2015 y anteriores	85%

3. Pequeños contribuyentes (PECOS)

AÑOS	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES
2020	40%
2019	60%
2016, 2017, 2018	80%
2015 y anteriores	90%

De realizar la opción de Fraccionar el pago de la deuda, a éste se condonarán las moras e interés hasta el 100%, sin embargo, el monto insoluto no tendrá descuento.

3.2 SANCIONES TRIBUTARIAS. - Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, del 100% de intereses moratorios y el 100% del insoluto, siempre que cumpla con la condición del PAGO TOTAL por concepto de Impuesto Predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio.

La administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Para Multas emitidas en los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2020: Condonación del 60% a montos mayores a 1 UIT y 70% a los montos igual o menor a 1 UIT de las multas administrativas en general.

Para Multas emitidas en el ejercicio fiscal 2021: Condonación del 50% de las multas administrativas en general.

No se aplica doble descuento para las multas administrativas, esto con referencia a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°225/ML Art. 27°.

El pago de las Multas Administrativas **no implica la subsanación de la infracción**, así como la aplicación de la medida complementaria si fuera el caso, quedando a salvo el derecho de la administración municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

3.4 DEL PAGO FRACCIONADO. - En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, solo se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además, no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales y las multas tributarias.

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

3.5 DEL PAGO A CUENTA. - En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

Artículo Cuarto. - DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente ordenanza y que mantengan en trámites procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Quinto. - EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que tengan iniciado algún procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo Sexto. - PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

El pago total de la deuda en cobranza coactiva, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera. - Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Cuarta. - Encargar, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Subgerencia de Informática, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación y su publicación en el portal institucional www.munilurin.gob.pe.

Quinta. - Encargar a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE